

ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO EN LA CIUDAD DE VINARÒS

CAPÍTULO PRIMERO: OBJETO Y NORMATIVA APLICABLE.

Art. 1.- Objeto.

Esta norma tiene por objeto establecer las condiciones a que se habrá de ajustar el servicio de estacionamiento de vehículos en la ciudad de Vinaròs, comprensivo de las prestaciones de regulación del estacionamiento de vehículos en la vía pública bajo control horario y gestión de los aparcamientos subterráneos municipales.

Art. 2.- Normativa aplicable.

El servicio de referencia tiene cobertura en las siguientes disposiciones normativas:

1.- RDL 339/90 del Texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, concretamente los arts. 7 (modificado por la Ley 5/1997, de 24 de marzo) y 68.2, que tipifican la competencia municipal en materia de regulación de usos de las vías urbanas mediante disposiciones de carácter general, establecimiento de medidas de estacionamiento limitado y la competencia sancionadora, carácter y cuantía de las sanciones.

2.- Reglamento general de circulación, art. 93, en relación con las Ordenanzas municipales y 94.1.c), por el que se establece el régimen de prohibiciones en las operaciones de parada y estacionamiento.

3.- Real Decreto 320/94, por el que se aprueba el Reglamento de procedimiento sancionador en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, respecto del procedimiento sancionador.

4.- Orden de 9 de junio de 2004, de la Consellería de Territorio y Vivienda, por la que se desarrolla el Decreto 39/2004, de 5 de marzo, del Consell de la Generalitat, en materia de accesibilidad en el medio urbano.

5.- El resto de normativa concordante de aplicación.

Asimismo serán de aplicación el pliego de cláusulas que regula la concesión del servicio y el documento administrativo de formalización del contrato con la empresa concesionaria, los cuales regirán supletoriamente en los aspectos que no contemple esta norma.

CAPÍTULO SEGUNDO: DEL ESTACIONAMIENTO LIMITADO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA.

Art. 3.- Vías públicas sujetas a estacionamiento limitado bajo control horario.

1. Las vías públicas en las cuales se aplicará el servicio serán, inicialmente, las siguientes:

- Carrer Socors.
- Carrer Sant Francesc (desde el número 1 hasta el cruce con Carrer Almeria).
- Carrer Dr. Fleming.

- Carrer Arxiprest Bono (desde el número 1 hasta el cruce con Av. País Valencià).
- Av. País Valencià.
- Carrer Santa Magdalena (desde Plaça Sant Antoni hasta el cruce con Av. País Valencià).
- Carrer Costa i Borràs (desde monumento Costa y Borràs hasta el cruce con Av. País Valencià).
- Av. Llibertat.
- Carrer Pilar (desde Pça. Jovellar hasta el cruce con Plaza San Esteban)
- Carrer Hospital - Pl. Convent Sant Francesc.
- Carrer Ramon Llull (desde la Pl. Joan Carles I hasta el cruce con Avda. País Valencià).
- Pl. Joan Carles I.

2. El Ayuntamiento podrá, mediante decreto de la Alcaldía debidamente publicado en el Boletín Oficial de Provincia y Tablón de Edictos del Ayuntamiento, podrá modificar, ampliar o reducir libremente las vías o espacios de estacionamiento controlado, y se reserva la posibilidad de impedir el aparcamiento en el ámbito expresado y, consiguientemente, la prestación del servicio, durante determinados períodos de tiempo con motivo de nuevas ordenaciones de tráfico; interés de la circulación con motivo de fiestas y manifestaciones culturales, deportivas o de cualquier otro tipo; limpieza de vías; obras u otras actividades que sean promovidas o autorizadas por el Ayuntamiento.

Art. 4.- Señalización. Reserva de plazas.

1. Las zonas de estacionamiento limitado estarán señalizadas tanto vertical como horizontalmente.

2. Del total de plazas de aparcamiento se reservarán y señalizarán un mínimo 2,5 % para uso exclusivo de vehículos de minusválidos autorizados, asimismo se reservará otro 2% debidamente señalizado para el aparcamiento de motos, ciclomotores y bicicletas.

3. Se establece una zona de carga y descarga para cada una de las manzanas donde exista regulación del estacionamiento, siempre que ello sea posible de acuerdo con la superficie mayor o menor de la propia manzana y el uso comercial o no de la misma. El horario de carga y descarga estará señalizado, junto con el importe de la sanción aplicable en caso de incumplimiento.

4. Durante el horario de vigencia del servicio, la zona de estacionamiento limitado queda reservada a los turistas, con prohibición de estacionamiento de vehículos que para su aparcamiento precisen de más de una plaza. Éstos podrán utilizar la zona de carga y descarga en las condiciones que se fijan reglamentariamente.

Art. 5.- Uso de las plazas de aparcamiento.

La utilización de las zonas de estacionamiento limitado se efectuará mediante la previa obtención del correspondiente tique o billete de las máquinas expendedoras instaladas con esta finalidad, y se habrá de colocar en lugar visible del interior delantero del vehículo para que pueda ser comprobado por la Administración en virtud de su potestad inspectora.

Art. 6.- Tarifas.

Las tarifas que habrán de satisfacerse como contraprestación en la utilización del servicio serán las establecidas en cada momento y oportunamente publicadas para general conocimiento.

Cualquier tarifación, indicación para retirar una denuncia, etc. será redactada en diferentes lenguas, ateniendo a los visitantes extranjeros que más visiten Vinaròs.

Art. 7.- Horario y tiempo máximo autorizado.

El estacionamiento será autorizado por un máximo de dos (2) horas los días laborables, de lunes a sábado, en horario de 9.30 a 13h, y de 16.30 a 20 horas. Los domingos y festivos no se establece estacionamiento limitado.

El Ayuntamiento podrá, por causas excepcionales, mediante decreto de la Alcaldía, modificar los horarios correspondientes. En todo caso, se observará el procedimiento señalado por el art. 3.2 de la presente Ordenanza.

Art. 8.- Inmovilización y retirada de vehículos.

1. El ayuntamiento se reserva la facultad para la inmovilización de vehículos cuando el vehículo no se encuentre provisto de título que lo habilite para estacionar en zona de estacionamiento limitado, hasta que se pueda identificar a su conductor, esta inmovilización se realizará mediante la utilización de instrumentos mecánicos (cepos) u otros medios efectivos.

2. Los vehículos serán susceptibles de retirada de la vía urbana, por parte de la Policía Local, con su posterior traslado al depósito municipal o local habilitado, cuando no dispongan de distintivo que los autorice a aparcar o cuando, disponiendo de éste, se haya superado el doble del tiempo autorizado. la retirada del vehículo por parte de su propietario se realizará previo pago de la tasa correspondiente.

3. No obstante lo anterior, la Policía Local podrá proceder igualmente a la retirada del vehículo de la vía pública, en la zona de aparcamiento restringido en los siguientes casos:

- Cuando el espacio ocupado por el vehículo se haya de destinar a acto público debidamente autorizado.
- Cuando la retirada resulte necesaria para la limpieza, reparación o señalización de la vía pública.
- En caso de emergencia.

Estas circunstancias se tendrán que advertir con la antelación necesaria. Los vehículos estacionados en la zona afectada, serán conducidos, en su caso, al lugar autorizado disponible más próximo, y sin que los traslados comporten gastos para el titular del vehículo.

Art. 9.- Infracciones y sanciones.

1. El régimen de infracciones y sanciones será el que la normativa correspondiente fije en cada caso, habida cuenta del principio de reserva de ley que rige la materia sancionadora.

2. No obstante, constituirá infracción leve susceptible de ser sancionada con multa de 90 euros:

- a) El no disponer de comprobante horario.
- b) El que el comprobante horario no figure en lugar visible del interior delantero del vehículo (salpicadero).
- c) El sobrepasar el límite horario indicado en el comprobante.

3. Se establece una tarifa de anulación de denuncia por exceso de tiempo, siempre que este no sea superior a 1 hora. El importe de la tarifa de anulación, que se establece en 3 euros, habrá de depositarse en los buzones establecidos al efecto y localizados en la máquina expendedora.

4. La imposición de la sanción no supondrá la condonación del pago de la tarifa correspondiente.

CAPÍTULO TERCERO: DE LOS APARCAMIENTOS SUBTERRÁNEOS MUNICIPALES

Art. 10.- Aparcamientos afectados.

1. Los aparcamientos públicos afectados por el servicio son los siguientes:

- Aparcamiento Paseo Colón.
- Aparcamiento Plaza San Antonio.
- Aparcamiento Calle del Pilar (Plaza Río Cuarto)

2. El Ayuntamiento se reserva la facultad de incluir nuevas instalaciones públicas de titularidad municipal, incluso en superficie, lo cual se realizará mediante Decreto de la Alcaldía, que será convenientemente publicado en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Edictos de la localidad.

Art. 11.- Uso de los aparcamientos subterráneos.

1. Los aparcamientos son de carácter público, por lo que no podrá limitarse el uso, ni dejar de admitir, siempre que existan plazas libres, vehículos automóviles de turismo o motos, salvo que se incurra en las prohibiciones legalmente establecidas.

A los efectos de este apartado se entenderán como plazas libres todas aquellas no destinadas a abonos, ni las que, de forma excepcional, pueda reservar el Ayuntamiento por razones de interés público.

2. Las plazas podrán ser ocupadas por los usuarios, sin discriminación alguna y por orden de acceso a la instalación, no permitiéndose otra reserva que la que se deriva del párrafo segundo del punto anterior.

3. Queda prohibido en todo el interior del aparcamiento:

a) El acceso de toda persona que no lo utilice como tal, así como la permanencia innecesaria una vez utilizado.

b) La introducción de materias combustibles, inflamables, molestas, nocivas, insalubres o peligrosas, a excepción del contenido normal de carburantes en el depósito de los vehículos de los usuarios.

c) La introducción de animales de cualquier especie, salvo los perros sujetos con correa.

- d) La venta, permuta o simple oferta ambulante de cualquier tipo.
 - e) La circulación de peatones por los túneles y por las rampas, debiéndose de utilizar las escaleras dispuestas al efecto.
4. Los agentes de la autoridad municipal podrán acceder en cualquier momento en el interior del aparcamiento para ejercitar sus funciones legales y reglamentarias, o cuando sean requeridos por algún empleado del servicio.

Art. 12.- Acceso, circulación y estacionamiento.

1. Para acceder al interior del aparcamiento con su vehículo, el usuario precisará:
- a) Si es abonado, el uso del control que se establezca para garantizar el ejercicio de su derecho.
 - b) El resto de usuarios deberán retirar el ticke horario.
2. En el interior del aparcamiento, tanto de las plantas como en las rampas de acceso y salida, el usuario deberá respetar con todo detalle:
- a) Las normas sobre Tráfico y Circulación y otros preceptos legales o reglamentarios complementarios.
 - b) Las señales de tráfico.
 - c) La señalización propia del estacionamiento.
 - d) Las indicaciones que se hagan por escrito, mediante carteles o verbalmente por los empleados.
 - e) Las normas de la presente Ordenanza.
 - f) La velocidad máxima de circulación será de 10 km./hora.
 - g) Están prohibidos los adelantamientos de vehículos.
 - h) La marcha atrás solo está autorizada en las maniobras para estacionar.
3. Inmediatamente que el vehículo haya quedado aparcado, el conductor parará el motor.
4. En caso de avería, el usuario, deberá comunicarlo a los empleados del aparcamiento y seguir las instrucciones que de los mismos reciba a fin de arbitrar los medios necesarios.
5. Cualquier estancia del vehículo superior a los cinco días, una vez agotado el abono sin renovación podrá ser considerada como abandono del vehículo, quedando facultado el titular del servicio para retirarlo al depósito municipal.

Art. 13.- Daños.

El concesionario del servicio será responsable de los daños en los vehículos o en la instalación que deriven de la prestación del servicio, salvo en el supuesto de fuerza mayor.

Art. 14.- Reclamaciones.

En el establecimiento existirá a disposición del público:

- Un libro de reclamaciones.

- Un ejemplar de esta Ordenanza, de la correspondiente ordenanza reguladora de las tarifas, y del contrato suscrito entre el Ayuntamiento y el concesionario.

Art. 15.- Inspección de las instalaciones.

La instalación se encontrará en todo momento a disposición del Ayuntamiento para su inspección y comprobación de la correcta prestación del servicio.

CAPÍTULO CUARTO: COMPETENCIA MUNICIPAL Y COMPETENCIAS JURISDICCIONALES

Art. 16.- Competencia municipal.

Será de competencia exclusiva del Ayuntamiento el conocimiento y resolución de las cuestiones administrativas que puedan suscitarse con ocasión de la prestación del servicio, de acuerdo con el sistema de recursos administrativos previstos en las disposiciones vigentes de aplicación y sin perjuicio de las competencias propias de los órganos de la Administración de justicia. Se faculta a la Alcaldía para ejercitar cualquier facultad que resulte de la ejecución de la presente ordenanza.

Art. 17.- Competencias jurisdiccionales. Corresponderá a la jurisdicción ordinaria conocer y resolver las cuestiones litigiosas que se susciten con motivo de la aplicación de esta Ordenanza, y respecto de las cuales sea competente.

DISPOSICIÓN FINAL

1. Esta Ordenanza, vinculará a los administrados, a la empresa concesionaria del servicio y al Ayuntamiento, sin que éste pueda dispensar individualmente de su observancia, y entrará en vigor una vez se haya producido su aprobación definitiva, al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, de acuerdo con lo que establezcan las normas procedimentales de aplicación.

2. Contra esta Ordenanza, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el órgano competente de la Jurisdicción contenciosa-administrativa, de conformidad con lo señalado por la Ley 30/92 y Ley reguladora de la jurisdicción contenciosa-administrativa.